

RESOLUCIÓN No. 00335

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER150425 del 11 de septiembre de 2014, el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80407377, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., con NIT 860048112-4 presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50C- 1056829 y 50C-156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, cuyos titulares del derecho de dominio son los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO y FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA con NIT 805012921-0, a su vez representadas por su vocera la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT 800155413-6; debido a que interfieren en la ejecución de proyecto constructivo IKARIA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06474 de fecha 26 de noviembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales y a su vez requerir a los propietarios de los predios donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos identificados con las matriculas inmobiliarias 50C- 1056829 y 50C-156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO y FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA con NIT 805012921-0, representados legalmente por su vocera sociedad ACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00335

SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT 800155413-6 a su vez Representada Legalmente por el Señor ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces.

Que el requerimiento efectuado a los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO y FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA con NIT 805012921-0 cuya representante legal –vocera- es la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. mediante el Auto *ibídem*, consistió en que debía presentar documento de coadyuvancia a la solicitud presenta mediante radicado 2014ER150425 por el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO, o que en su defecto constituyera apoderado judicial a través de poder debidamente conferido; igualmente se le requirió para que aportara Certificado de la Superintendencia Financiera, de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 2 de diciembre de 2014, al señor ANDRÉS RUBIO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75078855 quien actúa en calidad de autorizado y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 3 de diciembre de la misma anualidad.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 4 de febrero de 2015 del Auto No. 6474 de fecha 26 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en la fecha de la notificación, esto es el 2 de diciembre de 2014, se entregaron en la ventanilla de notificaciones de esta Autoridad Ambiental los documentos vistos a folios 75 al 79 del presente expediente, entre los que se evidencian escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada con radicado 2014ER150425 por CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., y a HORMIGON REFORZADO S.A.S.; igualmente escrito de autorización a favor de CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., para adelantar los trámites; uno y otro suscritos por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, Representante Legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a los cuales a demás se anexo Copia de Certificado de la Superintendencia Financiera donde consta su calidad.

Que adicionalmente se presenta poder suscrito por el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., a favor del señor ANDRES RUBIO JIMENEZ acompañado de reproducción fotostática del documento de identidad de este último.

Que así las cosas, y de conformidad con los documentos aportados por el interesado, se entiende cumplido en debida forma y dentro del plazo otorgado el

RESOLUCIÓN No. 00335

requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 06474 de fecha 26 de noviembre de 2014; siendo los solicitantes del presente trámite los propietarios de los predios donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos –los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO y FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA con NIT 805012921-0, representados legalmente por su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- y en consecuencia esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre 20 de 2014, emitió el Concepto Técnico SSFFS-00884 del 19 de enero de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Pinus patula .6 Tala de Yucca elephantipes .1 Tala de Washingtonia filifera .1 Tala de Ficus benjamina .1 Tala de Ficus carica .2 Tala de Prunus persica .1 Tala de Pittosporum undulatum .1 Tala de Hibiscus rosasinensis.1 Tala de Acca sellowiana 1 Trasladado(s) Persea americana”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES: ACTA YV-832-2014-67 PRESENTAN FICHAS TECNICAS PARA 15 ARBOLES; PERO EN VISITA TÉCNICA SE EVIDENCIÓ UN INDIVIDUO DE Cayeno NO INCLUIDA, POR LO CUAL SE SOLICITÓ ADICIONAR LA FICHA TÉCNICA. ESTE CONCEPTO TÉCNICO ES PARA UN TOTAL DE 16 ÁRBOLES. SE AUTORIZA TRATAMIENTOS EN DOS PREDIOS: CARRERA 18 No 91-13 INDIVIDUOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9 PROPIETARIO ACCION FIDUCIARIA SA NIT: 8050129210, CARRERA 18 No 91-31 INDIVIDUOS 10,11,12,13,14,15,16 PROPIETARIO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA NIT: 8001554136”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico SSFFS-00884 del 19 de enero de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de

RESOLUCIÓN No. 00335

SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.082.237) equivalente a un total de 25.1 IVP y 10.99129 SMMLV- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

RESOLUCIÓN No. 00335

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"



RESOLUCIÓN No. 00335

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

RESOLUCIÓN No. 00335

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **SSFFS-00884** del 19 de enero de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1056829 y 50C-156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado IKARIA.

Que por otra parte, se observa a folio 11A del expediente SDA-03-2014-5020, original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- del 11 de septiembre de 2014, donde consta que la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que teniendo en cuenta que el valor liquidado por concepto de Evaluación en el Concepto Técnico **SSFFS-0884** del 29 de enero de 2015, es la suma de



RESOLUCIÓN No. 00335

CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), es evidente que queda un saldo por pagar a cargo del solicitante por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.608) de la cual se ordenará su pago, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana*



RESOLUCIÓN No. 00335

fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a los Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0, Representados Legalmente por su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6 y Representada Legalmente a su vez, por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **QUINCE** (15) individuos arbóreos de las siguientes especies:

RESOLUCIÓN No. 00335

UN (1) PINUS PATULA; SEIS (6) YUCCA ELEPHANTIPES; UN (1) WASHINGTONIA FILIFERA; UN (1) FICUS BENJAMINA; UN (1) FICUS CARICA; DOS (2) PRUNUS PERSICA; UN (1) PITTOSPORUM UNDULATUM; UN (1) HIBISCUS ROSASINENSIS; UN (1) ACCA SELLOWIANA, emplazados en espacio privado en los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50C-1056829 y 50C-156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; debido a que interfieren en la ejecución de proyecto constructivo IKARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a los Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0 a través de su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el Traslado de UN (1) individuo arbóreo de la especie **PERSEA AMERICANA**, emplazado en predio privado identificado con la matrícula inmobiliaria 50C- 1056829 y nomenclatura urbana carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; debido a que interfiere en la ejecución de proyecto constructivo IKARIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos primero y segundo precedentes, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.12	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO, COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA, DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA, EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
2	PINO PATULA	0.33	11	0.026	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO, COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA, DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA, EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00335

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Palma yuca palmiche	0.32	2.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
4	Palma washingtoniana	0.12	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO ADEMAS EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FITOSANITARIO Y SANITARIO.	Tala
5	Palma yuca palmiche	0.29	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
6	Palma yuca palmiche	0.4	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
7	Palma yuca palmiche	0.3	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
8	Palma yuca palmiche	0.27	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
9	Palma yuca palmiche	0.19	1.6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
10	Aguacate	0.01	1.1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ATRIBUIBLES EN GRAN PARTE A SU ESTADO INICIAL DE DESARROLLO EL INDIVIDUO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. PERO DEBIDO A SU BUEN ESTADO ES JUSTIFICABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL MISMO.	Traslado
11	Brevo	0.18	0	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
12	Dorazo comun	0.18	0	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
13	Jazmin del cabo, laurel buento	0.07	4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
14	Feyoa	0.2	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala
15	Dorazo comun	0.16	0	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL FONDO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE OBRA PRIVADA. DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00335

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
16	Cayeno	0,01	1,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO AL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL FONDO, COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL FONDO, DESARROLLO DE OBRA PRIVADA DADO QUE SE DEBE REALIZAR LAS CIMENTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- Los autorizados Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0, Representados Legalmente por su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, en calidad de responsables solidarios deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **25.1 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-0884 del 29 de enero de 2015**, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.082.237)** equivalente a un total de **25.1 IVPs** y **10.99129 SMMLV-** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5020** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los autorizados, Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0 Representados Legalmente por su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, en calidad de responsables solidarios deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** por concepto de seguimiento, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5020**.



RESOLUCIÓN No. 00335

ARTÍCULO SEXTO.- Los autorizados Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0, Representados Legalmente por su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, en calidad de responsables solidarios deberán **CONSIGNAR** la diferencia existente entre el valor cancelado y el valor liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-0884 del 29 de enero de 2015** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.608)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5020**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los autorizados, Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0 Representados Legalmente por su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación



RESOLUCIÓN No. 00335

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Los autorizados Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0 a través de su vocera **LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281 o por quien haga sus veces, deberán reportar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, los autorizados deberán realizar un Plan de Manejo de Avifauna el cual deberán presentar a esta Autoridad Ambiental para su aprobación, antes de dar inicio a las actividades silviculturales, a fin de minimizar los efectos negativos a la posible existencia de avifauna en los árboles a intervenir. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando



RESOLUCIÓN No. 00335

especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los autorizados Patrimonios Autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO** y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** con NIT 805012921-0 por intermedio de su vocera sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.281 o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9-65 de conformidad con la dirección para notificaciones que aparece en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.** con NIT 860048112-4, por intermedio de su representante legal señor **JAIME ARIEL BENÍTEZ LONDOÑO** o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 115-60 Oficina 415 Zona D Centro Comercial Santa Bárbara, de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

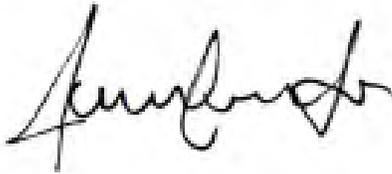
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00335

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2014-5020):

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/04/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2015 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 335 ABRIL 15 al señor (a) FRANCISCO ANDRÉS MARTÍNEZ en su calidad de AUTORIZADO

identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80089412 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Andrés M
Dirección: K 7 F 115 - 60 2070 D of 416
Teléfono (s): 5082494
Hora: 11:45 AM
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 ABR 2015 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 335 número de fecha ABRIL 15 al señor (a) FRANCISCO ANDRÉS MARTÍNEZ en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80089412 de BOGOTÁ T.P. No. _____ Total Folios. NOVE

Firma: Andrés M Hora: 11:45 AM
C.C.: 80089412 Dirección: K 7 F 115 - 60 2070 D of 416
Fecha: 08 ABR 2015 Teléfono: 5082494

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 22 ABR 2015 () del mes de _____

se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA